

*Juez Ponente: Manuel Viteri Olvera*

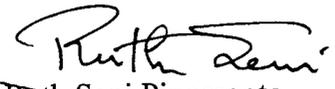
**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 12 de junio del 2013, las 12h07. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2013, la Sala de Admisión, conformada por las juezas constitucionales y juez constitucional, Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento del caso n.º 0001-13-CP, **Consulta Popular**, dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de convocatoria a consulta popular, presentada el 25 de marzo de 2013 por el señor Marcel Ramírez Rhor, director de la organización “PAPÁ POR SIEMPRE”, solicita al Consejo Nacional Electoral se le entregue los formularios para la recolección de firmas para una Consulta Popular a nivel nacional. Remitida a la Corte Constitucional, por la doctora Natalia Cantos Romoleroux, coordinadora general de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral con fecha 18 de abril de 2013. La Consulta versa sobre familia, niñez y violencia intrafamiliar, para lo cual formula diez preguntas, cuyo texto es el siguiente: **Primera.-** *¿Está Usted de acuerdo que en el Ecuador se reforme el Código de la Niñez de tal manera que se implemente la tenencia compartida de los hijos menores de edad, para que luego de la separación o del divorcio, no se rompa el vínculo afectivo con alguno de los progenitores y de esta manera precautelar la corresponsabilidad parental en el cuidado de los hijos tal como lo dispone la Constitución de la República?* **Segunda.-** *¿Está Usted de acuerdo, que se derogue la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia publicada en el Registro Oficial No. 643 del 28 de julio de 2009, en la que se reforma el capítulo V correspondiente a las pensiones alimenticias; y se realice una reforma que establezca la corresponsabilidad del padre y de la madre, en iguales proporciones en el cuidado integral de los menores tal como lo manda la Constitución del Ecuador?* **Tercera.-** *¿Está Usted de acuerdo, que se derogue la tabla de pensiones alimenticias actual y se implemente un sistema que establezca la corresponsabilidad del padre y la madre en el cuidado integral del menor, tal como lo manda la Constitución del Ecuador?* **Cuarta.-** *¿Está Usted de acuerdo, que se derogue del Código de la Niñez y Adolescencia la obligación de pagar pensiones alimenticias a los abuelos, hermanos y tíos como obligados subsidiarios?* **Quinta.-** *¿Está Usted de acuerdo que las personas que cobran pensiones alimenticias, a favor de los menores de edad, rindan cuentas sobre el uso de este dinero recibido, con la finalidad de garantizar que el mismo está siendo utilizado en el beneficiario?* **Sexta.-** *¿Está Usted de acuerdo que se derogue la Ley 103 de*

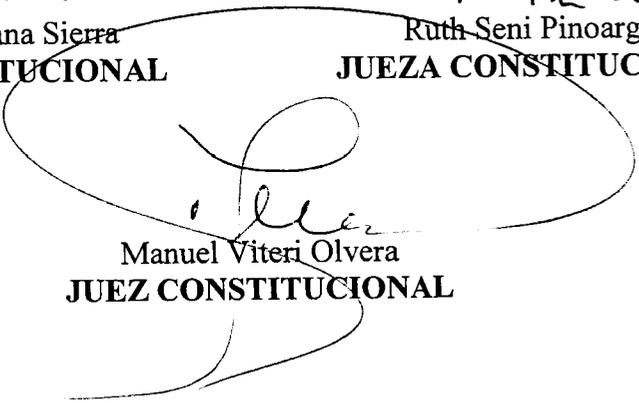


violencia contra la mujer y se implemente una Ley de protección a la violencia intrafamiliar donde se respete los derechos constitucionales al debido proceso y a la presunción de inocencia del demandado sin preferencia de género? **Séptima.-** ¿Está Usted de acuerdo que los juzgados de familia, mujer, niñez y adolescencia y sus unidades especiales se transformen en juzgados de familia con la finalidad de empezar a proteger a la familia? **Octava.-** ¿Está Usted de acuerdo, que el Estado y los Gobiernos seccionales establezcan de manera urgente e inmediata programas de atención al hombre y al padre en iguales condiciones y con el mismo presupuesto que dedican a la protección de la mujer, equidad de género, violencia intrafamiliar y de la diversidad de género? **Novena.-** ¿Está Usted de acuerdo, que la Presidencia de la República, cree mediante Decreto Ejecutivo el Consejo Nacional para la protección integral de la familia, formado por 2 representantes de los grupos de papás que tengan por objeto el rescate de los valores de la familia y las relaciones heterosexuales y dos representantes de los grupos [de] mamás que tengan por objetivo el rescate de los valores de la familia y las relaciones heterosexuales, un representante del MIES, un representante del INNFA, un representante del Ministerio de Justicia, un representante del Ministerio de Educación y un representante del Ministerio del Interior, de tal manera que este Consejo establezca la política de estado, los programas de apoyo y protección con respeto a familia y controle su ejecución y desarrollo? **Décima.-** ¿Está Usted de acuerdo que el síndrome de alienación parental (SAP) sea tipificado en el Código de la Niñez como maltrato psicológico y que el progenitor que induce al menor a rechazar u odiar al otro progenitor pierda la tenencia y la Patria Potestad del menor? En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** De conformidad al cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte, con fecha 24 de abril de 2013 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 438, numeral 2 de la Constitución de la República establece que: “La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: 2. Convocatorias a consultas populares de carácter nacional o a nivel de los gobiernos autónomos descentralizados.” En igual sentido, el artículo 104 ibídem, determina: “El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta

sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.”- **TERCERO.**- El artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional señala: “**La Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento (...)**”, norma que es concordante con el artículo 74 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional que dispone: “**La Corte Constitucional efectuará el control automático de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular, de conformidad con los establecidos en los artículos 102 al 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (...)**”- **CUARTO.**- Analizada que ha sido la petición, esta Sala, en virtud de las normas referidas en las consideraciones anteriores, así como del cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en los artículos 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y, 74 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **ADMITE**, a trámite la acción No. **0001-13-CP**, sin que esta providencia constituya un pronunciamiento de fondo. Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación del la presente causa. **Notifíquese.-**

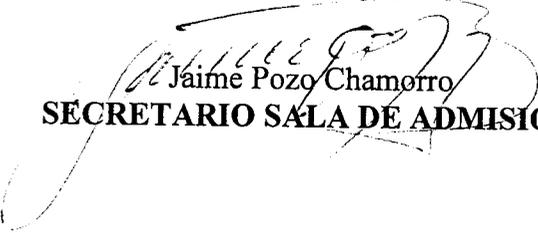
  
Tatiana Ordeñana Sierra  
JUEZA CONSTITUCIONAL

  
Ruth Seni Pinoargote  
JUEZA CONSTITUCIONAL

  
Manuel Viteri Olvera  
JUEZ CONSTITUCIONAL

Caso n. ° 0001-13-CP

Lo certifico.- Quito D.M., 12 de junio del 2013, las 12h07.

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN**